PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

RN LA CAPITAL

or ha mes. The gracias Por transporer; 6th * 1050 * 1050 * Por talk mich. 2000 *

FUERA DE LA CAPITAL

Put La Mona 235 yanga.

Marcasanaites, 8'25 pessias cada ano.

BOLFTIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncies eficiales y par-ticularez que sean de pago, estisfarán Gueco ceptimes de parcia por palarra, pios aucausa judiciales, a randu de reme con timos de peseta tembién por ralabla debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la zorros pondiente Carta Pago, habar actisis che su importe da Depositaria de for des provinciales, ma onyo requisito de assistaria.

ADVERTRECIA

No co admitirán, pare las insercio comunisaciones que no vengan registrad ant Gubiarno de provincia.

Larleyes obligaran en la Peninsula, irlas adycomies. Canarias territories de | GR PUBLICIA LOS MARTIN, JUNYAN T CANALDOS | Se socialdo en la Contadorio de la Rayme, Dipatación Provincial, átez, sujetas a la legislación geninsular a los esinte dias de en proson gantón en a no se dispusiere etra cosa.

Se entiende heche la promulgación si dia en quetermina la inserción de la Ley (Les) and the same of the control of

El page de la concritoria de sestanzade, por le tanto colo se atenderán las su cipciones que vençan acompañades de se importa de dendo anerrio los de facts de la terrata, por mesto de libitares del Yecoro. Olto l'ural e letra de Mell

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

Cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso lo exijan y se trate de industrias que comprendan gran número de obreros, las propuestas indicadas y las que se formulen declarada la reincidencia, podrán repetirse [tantas veces como sea el número de obreros que sufran las conse-cuencias de la infracción.

Una vez firme el acuerdo por no haber prevalecido el recurso a que se refiere el artículo siguiente, el Delegado provincial, si el infractor se negara al pago en el término de ocho días, dirigirá el oportuno oficio al Juez de Primera Instancia a quien corresponda para que proceda a la exacción por la vía de apremio cuando dentro de los cinco días siguientes no lo haya hecho efectivo. Dicha exacción se llevará a cabo por el Juzgado competente en el plazo maximo de quince

Artículo 34. Contra las multas impuestas según lo previsto en el párrafo segundo del articulo anterior, los interesados pueden recurrir, en el término de diez días, ante el propio Delegado provincial, cuando la sanción no exceda de 500 pesetas, caso en el cual el Delegado resolverá, con audiencia del interesado, si lo estima necesario. Cuando la cantidad sea superior a 500 pesetas, se concede recurso de alza-da, por plazo igual, ante el Mi-nisterio de Trabajo, el cual, oído el Consejo de Trabajo, resolverá en iguales términes.

Artículo 35. No podrá interponerse recurso contra multas impuestas por los delegados pro vinciales, sin depositar previamente su importe en la Delegación correspondiente que impuso la sanción.

Artículo 36. Los Jurados mix tos y Secciones autónomas de los mismos podrán, a los efectos de la propuesta de sanciones, nombrar ponencias especiales para la tramitación de las mismas, salvo en los casos especiales a que se refiere el artículo 33, en los que deberá actuar en pleno el Jurado mixto o Sección de que se trate.

Artículo 37. A los efectos del cumplimiento de los acuerdos de los Jurados mixtos, se determinará su competencia atendiendo a la naturaleza del trabajo o trabajos que realicen los obreros en el momento de formalizar el contrato, ad. 5 dog al show

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPE-CIALES

Artículo 38. Les Jurados mixtos de trabajo ajustarán sus acuerdos a un procedimiento es-pecial, en los siguientes casos:

1.º Cuando intervengan, conforme al apartado tercero del artículo 19, para procurar la avenencia en los conflictos entre el capital y el trabajo.

2.º En los juicios de despidos.

3.º En las cuestiones sobre pago de horas extraordinarias, diserencia de jornales y otras análogas.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO

Artículo 39. Siempre que se produzca una diferencia de carácter colectivo en cualquier trabajo, industria o profesión de las comprendidas en esta Ley, los obreros que preparen la huelga o los patronos que hayan resuelto el paro de sus explotaciones habran de dar cuenta de ella al Jurado mixto del Trabajo o al Jurado mixto menor correspondiente de la localidad en que el conflicto pueda suscitarse, a fin de procurar la avenencia de las partes, sin cuyo requisito, no podra declararse la huelga ni el paro en los plazos siguientes:

a) En ocho días cuando tiendan a producir la falta de luz o de agua o a suspender el funcionamiento de los ferrocarriles, o cuando por la huelga o paro hayan de quedar sin asistencia los enfermos o asilados de una población.

b) En cinco, cuando tienda a suspender el funcionamiento de les tranvias o cuando a consecuencia de la huelga o el paro hayan de quedar privados los habitantes de una población de al-gún artículo de consumo general

c) En cuarenta y ocho horas en los demás casos.

Artículo 40. El modo de proceder será el siguiente:

a) Si los patronos y obreros a quienes afecta la diferencia o el conflicto ponen los hechos que lo motivan en conocimiento de un Jurado mixto menor, éste empezará, desde luego, a actuar para conseguir una solución amistosa, dando cuenta inmediata al

Jurado mixto de que dependa por si, dada la importancia del caso, quisiera intervenir directamente.

b) En el término de veinticuatro heras, los interesados o sus representantes autorizados deberán reunirse ante el organismo mixto, examinando las causas del conflicto y las peticiones que para resolverlo se for-

c) El Jurado mixto de que se trate podrá oir, cuando lo estime necesario, el dictamen de cualquiera otra persona extraña a los interesados.

d) Los delegades patronos y obreros, en estos intentos de conciliación, deberán tener poder bastante de sus representados pare discutir todas las cuestiones objeto de la diferencia y firmar, en su caso, un convenio colectivo de trabajo.

e) Si la conciliación se lograse, sus términos se consignarán en un acta, que firmarán los interesados o sus representantes. Cuando la huelga o el paro amenagaran producirse por la iniciativa de Asociaciones patronales u obreras, habrán de intervenir forzosamente, como representantes, los que la Asociación designe, firmando el acta de conciliación en nombre de la misma.

f) Si el Jurado no lograse la aveniencia y se tratara de un Jurado mixto menor, podrá intervenir en un plazo no superior a dos días, el Jurado mixto de Trabajo correspondiente, y si tampoco éste consiguiese sus propositos conciliadores, el Ministerio de Trabajo y Previsión está facultado para hacer que las partes, y en un plazo no superior a cinco días, tratándose, sobre todo. de conflictos que puedan efec-tar a servicios públicos de interés general, como ferrocarriles, tranvias, agua, gas v electricidad, etc., acudan al organo superior de conciliación del Consejo de Trabajo.

g) Los Jurados mixtos podrán también proponer a las partes un arbitraje, al cual se someterán o no, voluntariamente.

h) Si los dos elementos interesados lo aceptan, esta aceptación habrá de consignarse por escrito, de acuerdo con lo que se convenga, firmando con plenos poderes los representantes de las partes y declarándose la obligatoriedad del laudo, tanto para los firmantes como para las Asociaciones o Sindicatos que en la reunión hayan estado representados.

i) El árbitro o árbitros resol-

verán acerca de todos los extremos del escrito, de compromiso, determinando las condiciones, plazo y requisitos de su observancia.

Artículo 41. Cuando un Jurado mixto no consiga la avenencia de las partes ni que éstas acepten un arbitraje, formulará de todos modos su dictamen en el plazo máximo de tres días, apreciando en él las circunstancias del caso, la actitud de los elementos interesados y la solución que, a juicio del Jurado, debiera darse al asunto; dictamen que se elevará al Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual lo hará público, si así lo estima conveniente. De igual modo procederá, en el plazo de diez días, en los conflictos en que intervenga el órgano superior de conciliación del Consejo de Trabajo.

Artículo 42. Los jefes o promovedores de una huelga y los patronos que no observen lo dispuesto en los apartado a) y b) del artículo 39 serán castigados con pena de arresto mayor.

Los jefes y promovedores de una hue ga que no observen lo dispuesto en el apartado c) del mismo artículo serán castigados con multa de 5 a 150 pesetas, y el patrono o los patronos que incurran en igual inobservancia lo serán con multa de 250 a 1.000 pesetas.

Artículo 43. Los jefes o promovedores de una huelga y los patronos que no cumplan los acuerdos de conciliación y los laudos dictados conforme al artículo 40, incurrirán en pena de arresto mayor.

Artículo 44. Las Aseciaciones legalmente constituídas que promoviesen huelgas o paros, en los que no se respeten las disposiciones de la presente Ley, no aceptando la conciliación obligatoria o vulnerando violentamente los laudos arbitrales acordados, incurrirán en las responsabilidades que en la ley de Asociaciones profesionales se consignan.

XI

DE LOS JUICIOS DE DESPIDO

Artículo 45. Los Jurados mixtos del Trabajo o Secciones autónomas de los mismos están facultadas para apreciar la legitimidad del despido de los obreros de las fábricas, talleres o profesiones donde presten sus servicios, por medio del procedimiento especial que en este título se reglamenta.

(Continuará)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

3167

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real de-creto de 30 de diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

984-779 Don Agustín Sáenz Iñiguez. Logroño, Gallarza, 4. Por tener solamente siete hijos

985-41.958. Don Julio Fernández Duro.-Brieva de Cameros (Logroño). Por trabajar por cuenta propia.

986-46.713 Don Wenceslao Bañares Bañares. — Castañares de Rioja (Logroño). Por trabajar por cuenta propia.

987-22.492. Don Rafael Alfaro Jiménez — Cervera del Río Alha-ma (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

988-21.778. Don Miguel Diez Hernández.—Cervera del Río Alhama (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. - Madrid, 11 de noviembre de 1931. - Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores ci-

(Gaceta 2 diciembre 1931)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia de mi mando, quedando encargado del ejercicio interino del mismo el señor Presidente de esta Audiencia Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

Logrofio, 22 de diciembre de 1931.-El Gobernador, Ildefonso Vidal Serrano.

3151

El Excmo. Sr. General encargado del despacho en la 6.ª División Orgánica remite escrito a este Gobierno del Jefe de los Servicios de Intendencia de la dicha División, que dice lo siguiente:

Exemo. Sr.: A fin de poder cumplimentar cuantas prevenciones están vigentes en la actualidad referentes al servicio de transportes y con objeto de que el celo, que en cumplimiento del deber pone esta Intendencia tenga verdadera eficacia y se vea correspondido, por todos los órganos que intervienen en la ejecución del servicio, puesto que las órdenes recibidas de la División sean o no urgentes son cumplimentadas en la misma fecha en que se reciben y aun por teléfono las referidas a esta Plaza, cuando tienen carácter perentorio, el

Jefe que suscribe, se honra en proponer a su autoridad para evitar posibles responsabilidades que aparentemente en la forma aunque no en la entraña del asunto pudiera derivarse para estas Oficinas, que por ese digno y elevado mando se libre una Circular a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de esta Demarcación divisionaria a fin de que los transportes ordenados sean cumplimentados sin retraso alguno, cuando no existiendo funcionario de Intendencia, estriba la actividad ejecutora en la gestión de las Alcaldías, así como la conveniencia de que éstas comuniquen de modo rápido a la Jefatura de Transportes de esta cabecera Divisionaria el más nimio y pe-queño tropiezo que dificulte la inmediata realización del servicio, ya de parte de la entidad remitente como del órgano transportado».

Y lo hago público en este periódico oficial por medio de la presente encargando a los señores Alcaldes de esta provincia a quienes afecten los servicios de transportes aludidos, pongan la mayor diligencia en el cumplimiento de los mismos, según lo interesado por la citada autoridad militar.

Logroño, 23 de diciembre de 1931.—El Gobernador interino, Domingo de Gusmán de La-

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Es-tatuto Provincial, he dispuesto convocar a la Comisión Gestora provincial a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el martes veintinueve del mes actual, y hora de las once y media, en el sa-lón de la Presidencia de esta Diputación, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Intancia del Ayuntamiento de la ciudad de Haro, interesando de esta Diputación se solicite de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo y Previsión, la autorización correspondiente para que se haga extensivo a esta provincia el gimen del recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial, concedido a las provincias andaluzas y extremeñas, para atender al remedio del paro, mediante Bolsas locales del Trajo y ejecución de obras públicas con carácter municipal principal-

Segundo. Sorteo para la amortización de Títulos de la Deuda provincial y Caja Vití-

Lo que, en cumplimiento al referido artículo 91 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Logroño, 23 de diciembre de 1931.-El Presidente. Domingo Martines Moreno.

Junta Provincial del Electoral Censo

Verificada la designación de de los Presidentes de Sociedades y Asociaciones a quienes, por su antigüedad, corresponde tener representación en la Junta Provincial del Censo electoral, se convoca a ésta para su constitución, cuyo acto tendrá lugar el día dos de enero próximo, y hora de las doce, en la Sala de la Au-diencia Provincial, mencionando a continuación las personas que han de concurrir según exigo la Real orden de 26 de agosto de 1907.

Señores Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.

Decano del Colegio de Abogados.

Notario más antiguo con residencia en la capital.

Vocal de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo.

Jefe provincial de Estadistica.

Presidente de la Asociación de Labradores.

Presidente de la Comunidad de Regantes. Presidente de la Socie-

dad de Dependientes de Comercio, Industria. Banca y similares.

Presidente de la Sociedad de Obreros en hierro y

Presidente de la Sociedad de Peluqueros y Bar-

Presidente de la Sociedad Tipográfica y de Oficios similares.

Presidente del Sindicato Agricola Católico

Presidente del Circulo Cató ico de obreros.

Presidente de la Sociedad de obreros Alpargateros. Presidente de la Camara

Oficial de Comercio e Industria. Lo que se publica en este Bo-LETÍN OFICIAL en cumplimiento de la expresada Real orden de 26

de agosto de 1907. Logrofio, 23 de diciembre de 1931.—El Presidente, Domingo de Gusman de Lacalle.

A las Juntas municipales del Censo electoral

Se recuerda a las Juntas municipales del Censo, que ya no lo hayan verificado, el cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral sobre designación del local donde han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente, comunicándolo al Exemo. Señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial; debiendo designar a la vez, la Administra-ción de Correos, estafeta o cartería rural del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente, según exige la Circular de la Junta Central de 2 de julio de 1921.

cordarles el cumplimiento más exacto de la Circular de esta Junta provincial, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 24 de noviembre último, respecto a la constitución de las Juntas municipales del Censo, que tendrá lugar el día 2 de enero de 1932.

Logroñe, 23 de diciembre de 1931.-El Presidente, Domingo de Gusman de Lacalle.

Tribunal Provincial de le Contencioso-Administrativo de Logrone

ANUNCIO

3109

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Esteban Yécora Heredia, vecino de esta capital, fechado el doce de los corrientes, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre una solicitud reclamando el pago de sueldos de Secretario del Ayuntamiento de Jubera y otros extremos; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, le publicación del presente en el Bolutín Oficial de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 15 de diciembre de 1931.-El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.-V. B. El Presidente del Tribunal, D. de Gusmán de Lacalle.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JEFATURA

Don Agustín Cadarso y García de Jaión, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Ri-queza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Torremontalvo.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe, don Agustín Cadarso y García de Jalon.

Arquitecto, don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores, don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principia a los trabajos al día siguiente de su llegada al término muni-

Los trabajos se dividirán en dos partes que comprenderán: la primera el núcleo de población, Y por último, me permito re- y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus represen tantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el pre-

Mensualmente se fijará en el tablon de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince dias.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras hjadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al pú-blico de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Logroño a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno. -Agustin Cadarso.

Registro de la Propiedad de Alfaro

EDICTO

3099

Don Agustín Hurtado Sola, sustituto del Registrador de la Propiedad del partido de Al-

Hace saber: Que don Enrique, doña Joaquina, don Angel, doña Rosa o Rosalía y doña Florencia Francés Pérez, han inscrito a su favor y en proindiviso en este Registro, con sujeción al parra-fo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente, sita en término de Monegro, jurisdicción de esta ciudad de Alfaro:

Heredad en término de Monegro, comunal, roturación, de una hectarea y cuarenta áreas; lindante Norte, con camino de Valvallesteros; Sur, Manuel Mena; Este, Buenaventura Moreno, y Oeste, monte.

La adquirieron en virtud de herancia de su padre don Casimiro Francés García, en escritura otorgada en Fitero el día 12 de enero de 1927 ante el Notario de Tudela don Felipe Flórez López, quien a su vez la había adquirido per compra a den Santiago Cordon Blázquez en documento privado de fecha 28 de octubre de 1917, que fué liquidado del impuesto de derechos reales.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos pudieran estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderle sobre la finca descrita.

Dado en Alfaro a diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno .-- Agustín Hurtado.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

En vista del retraso con que determinados Municipios proceden a la confección de los documentos cobratorios, correspondientes a las contribuciones rústica y urbana, y de la resistencia que ponen al cumplimiento de las repetidas órdenes de la Delegación, por las que se conmina a realizar dicho servicio a la mayor brevedad posible, el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, por acuerdo adoptado en tres del actual, ha decidido imponer a los Ayuntamientos que se relacionan, multas de la cuantía que se

Ayuntanitentes	Por no pra- sentación del Reparto de Rústica		Por no pre- sentación del Padrón de Urbana	
Alfana	50			
Alfaro	50	pts.	50	
Arnedillo	20	3	50	pts.
Bañares	50		50	*
Bergasa	50	>	50	
Briñas	50	,	50	3
Cabezón	50	>	50	,
, Cárdenas	50		50	,
Cellórigo	50	100	50	1113
Cerera	50	•	50	
Enciso	50	1 . 1	50	
Foncea	50	*	50	
Galbárruli	50		50	,
Hervies	50		50	
Hormilla	50	>	50	
Hormilleja	50	,	50	
Laguna de Ca-				
meros	50	>	50	,
Lardero	50	,	50	
Leza de Río				
Leza	50		50	>
Sajazarra	50	,	50	,
San Asensio	50	,	50	
Tirgo	50	, a	50	
11180	-0		60	

Lo que se hace público, para conocimiento de todos y notificación y demás efectos, en cuanto a los Ayuntamientos interesados.

50

Zenzano

Logroño, 22 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

Administración de Justicia

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pilar Sánchez Calvo, vecina que fué de Logroño, calle de San Pablo, número cuatro, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del termino de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración en el sumario número ciento noventa y siete, mil novecientos treinta y uno, que se siguen en este Juzgado por corrupción de la menor Pilar Sánchez y uso de nombre supuesto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.-El Juez de Instrucción en funciones, Luis Mo-

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta ciudad don César Ruiz de la Torre e Inda, tramitado en este Juzgado a instancia del Procurador don Vito Serrano González, en representación de dicho comerciante, se ha dictado auto en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S.a, por ante mi el Secreta-rio, dijo: Se aprueba el convenio acordado por los acreedores de don César Ruiz de la Torre e Inda en la Junta celebrada el día veintitrés de noviembre último, y se manda a los interesados a estar y pasar por él; publiquese el presente auto en el Bolletín Ofi-CIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid y expidanse los oportunos mandamientos a los señores Registradores de la Propiedad de este partido y Mercantil de Logrono.-Así por éste su auto lo mandó y firma el señor don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Primera Instancia de este partido, de que doy fe.-Olimpio Péres. - Escolástico Galino. -- Ru-

Dado en Arnedo a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.-E/ Olimpio Péres.-El Secretario, Escolástico Galino.

EDICTO

3165 Don Javier Marín Sáez, Letrado, Juez municipal de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que habiendo que-dado vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por traslado del que la desempeñaba, se anuncia su provisión al turno de antigüedad, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido.

Se hace constar que este término municipal consta de 4.657 habitantes de hecho y 4.650 de derecho y que el cargo solamente está retribuído con los derechos que por Arancel le correspondan.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a cinco de diciembre de 1931.—Javier Marin.

EDICTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Juana Poblete, vecina que parece fué de Madrid, y que actualmente se ignora su paradero y domicilio; a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, en el Bolerín OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración e instruirla del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1931.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis

REQUISITORIA

Jubera Sicilia, Tomás, hijo de Jesús y de María, natural de Ezcaray, de estado soltero, de 17 sños, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 17 de diciembre de 1931.—El Juez de Instrucción, Luis Morey.

Administración Municipal

EDICTO

3064

Acordado por el Ayuntamiento, una transferencia de crédito de ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos, de un capítulo a otro del presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, a los efectos de los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda Mu-

Briones, 10 de diciembre de 1931.-El Alcalde, José María Villate.

BDICTO

3080

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932,

queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

San Vicente de la Sonsierra, a 13 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, Diego Brea,

EDICTO

3088

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Badarán, a 13 de diciembre de 1931. — El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez.

ANUNCIO

3085

Formado el proyecto del presupuesto ordinario por este Ayuntamiento para el año de 1932, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Arenzana de Arriba, 13 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Celestino Garcia.

3120

Don Julio Gutiérrez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Agoncillo,

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual, acordó lo siguiente:

·De conformidad a lo establecida en el artículo 489 del Estatuto Municipal, con vista de las copias de los documentos administratives correspondientes presentados por Secretaría, quedaron formadas las relaciones de contribuyentes a que dicho precepto se contrae y en su consecuencia acto seguido, por unanimidad, en votación ordinaria, y tenidos en cuenta los artícules 481, 483 y 484 de dicho Código municipal, fueron designados los siguientes vocales natos de las respectivas comisiones de evaluación para el repartimiento general de Utilidades de este Municipie, que habrá de confeccionarse para el ejercicio de 1932.

Vocales natos de la Parte Real

Don Emilio Fernández Robles, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Joaquín Zorzano Hurtado, mayor contribuyente con domicilio en le término, por territorial, riqueza urbana.

Duque del Infantado, con domicilio fuera del término, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Ramón Lema Transmonte, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

No existen representantes ni contribuyentes de los anotados en los apartados e, f, y g, del artículo 483.

Vocales natos de la Comisión de evaluación de la Parte Personal de la parroquia de Agoncillo

El Cura párroco, don Félix de Benito.

Den Antonio Palacies León, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Carmelo Faces Ruiz, ma yor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana.

Den Tomás Rallo Quixall, mayer contribuyente por contribución industrial y de comercio, todos con demicilio y residencia en la parroquia.

Vocales nates de la Comisión de evaluación de la Parte Personal de la parroquia de Arrúbal

El Cura párroco, den Jacinto García del Moral.

Don Pedro Ruiz Gutiérrez, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Félix Balmeseda Alcalde, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana.

Don Víctor Espinosa Latorre, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio, todos con domicilio y residencia en la parrequia.

Las referidas relaciones y las designaciones de Vocales natos, serán expuestas al público por término de siete días en la forma que indica el artículo 489 y notificadas a los interesados, debiendo a la vez insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente edicto.

Para que conste, expido la presente con el Visto Bueno del señor Alcalde, en Agoncillo, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Julio Gutiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Burgos.

ANUNCIO

3162

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan para el próximo año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que a cada uno se le señala, al efecto de examen y reclamaciones:

Presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno, quince días.

Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Leza de río Leza, 21 diciembre 1931. — El Alcalde, Cándido Sáens.

EDICTO

Don Justo Martinez Lorente, Al-

3047

miento de esta villa de Herce.
Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día nueve del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos para las comisiones de evaluación partes real y personal, que han de intervenir en las operaciones

para la formación del reparto de

Utilidades para 1932, a los veci-

nos siguientes:

Parte Real

Don Julián Martínez Ascarza, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Isidro Ascarza Arpón, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

Don Enrique de Tuero Cifuentes, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Antonio Herce Manso, mayor contribuyente, por contrición industrial y de comercio.

No existen sindicatos, ni empresas mineras, ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados E y F del artículo 483 del Estatuto municipal.

Parte Personal

Don Félix Martinez Aldama, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Antero Blanco Torme, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Jacinto Ortigosa Sáenz, mayor contribuyente por contribución territorial y de comercio.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto Municipal, residientes y con domicilio en la localidad.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten durante el plazo de siete días en esta Secretaría, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del expresado Estatuto Municipal.

Igualmente durante el plazo de quince días, y a los efectos de reclamación, quedan expuestas al público las Ordenanzas sobre la prestación personal y la que ha de servir para la formación del repartimiento general sobre Utilidades.

Herce, a 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Justo Martinez.—El Secretario, Justo Rico.

ANUNCIO

3163

Don Eustasio Galilea Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1932, así como aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el

referido año, dichos documentos quedan de manifiesto al público los primeros, por espacio de ocho días, y el segundo por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Zenzano, 15 diciembre 1931.— El Alcalde, Eustasio Galilea.

ANUNCIO

3145

Los remates de los Arbitrios municipales de Puestes públicos, Matadero, y los de los aprovechamientos del yeso y tierra, y pastos y leñas en los baldíos de esta jurisdicción para el año 1932, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 27 del mes actual, dando principio a las nueve de la mañana, por el sistema de pliego cerrado y bajo el tipo y condiciones que constan en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la hora de las subastas.

Ribafrecha, 17 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Gonzalo Santolava,

EDICTO

3065

Don Esteban Ochoa Conde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herramélluri,

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489, del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy a procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el próximo año de 1932, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Laurenno Murillo Arribas, mayor contribuyente rustica.

Don Ignacio García Blanco, idem por urbana.

Don Ciriaco Ruiz Corcuera,

idem por industrial.

Don Angel Blanco Rueda,

representante del Sindicato.

Don Rafael Hernáez Benito,
mayor contribuyente, por rústi-

ca, forastero. Parte Personal

Don Domiciano Riaño M. de Salinas, Cura párroco.

Don Lesmes Fernández Ranedo, primer contribuyente rústica. Don Valentín Castro Riaño,

primer idem urbana.

Don Benedicto Blanco Maiso, idem industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra estas designaciones se presenten por los interesados legítimos.

Herramélluri, 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, Esteban Ochoa.

Imprenta Provincial, - Logrofo